

REGLAMENTO DEL COMITÉ UNIVERSITARIO DE ÉTICA Y DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. El presente Reglamento es de observancia general para toda la comunidad universitaria. Su objeto es establecer los principios rectores que guían la integración y funcionamiento del Comité Universitario de Ética (CUÉTICA) y de los comités de ética de entidades académicas y dependencias de la Universidad Nacional Autónoma de México (comités de ética), así como la competencia y el procedimiento que deben seguir estos órganos para la tramitación de los asuntos que les corresponden.

ARTÍCULO 2°. Las personas que integran la comunidad universitaria deben respetar los principios que establece el Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México en todas sus áreas de docencia, investigación y difusión de la cultura, así como en las actividades administrativas tendientes al logro de las tareas sustantivas de la Universidad.

ARTÍCULO 3°. El CUÉTICA y los comités de ética son órganos colegiados, de carácter honorífico, técnicos, especializados, permanentes, auxiliares de las autoridades universitarias en la difusión de los principios contemplados en el Código de Ética, en la atención de consultas y en el análisis y dictamen de conductas en el plano de la gestión administrativa, docencia, investigación y difusión de la cultura.

ARTÍCULO 4°. La persona titular de la Rectoría tiene la potestad exclusiva de determinar los asuntos que deben ser tratados por el CUÉTICA. Asimismo, podrá remitir asuntos para su análisis y, en su caso, dictamen a los comités de ética a través de las y los directores de las entidades académicas y dependencias universitarias y de las personas titulares de las coordinaciones.

ARTÍCULO 5°. Cuando se trate de un asunto que involucre la competencia de dos o más entidades académicas de diferentes subsistemas, Facultades o Escuelas, la persona titular de la entidad receptora lo remitirá a la persona titular de la Rectoría, quien determinará el comité de ética que deberá atenderlo.

Cuando el asunto involucre a entidades de un mismo subsistema, la persona titular de la entidad receptora lo remitirá a la persona titular de la coordinación respectiva para ser atendido por su comité de ética.

Cuando el asunto implique a programas de posgrado que no cuenten con un comité de ética, corresponderá al Comité Académico respectivo determinar cuál de los comités de ética de las entidades participantes es competente; de tratarse del alumnado, se dará preferencia a la entidad en la cual realizó sus trámites de inscripción.

ARTÍCULO 6°. El CUÉTICA y los comités de ética tendrán funciones consultivas, de dictamen, de difusión y educación:

- I. Consultiva: emitir opiniones que establezcan estándares éticos sobre asuntos generales.
- II. De dictamen: emitir dictamen respecto de proyectos, el actuar de una persona o un grupo de personas o en relación con algún hecho o circunstancia en concreto, a la luz de los principios del Código de Ética de la Universidad.
- III. De difusión y educación: fomentar programas y actividades que contribuyan al conocimiento y cumplimiento de los principios establecidos en el Código de Ética de la Universidad.

ARTÍCULO 7°. El CUÉTICA y los comités de ética procurarán tener una integración paritaria, diversa, plural e intergeneracional.

ARTÍCULO 8°. El CUÉTICA y los comités de ética podrán sesionar de forma ordinaria o extraordinaria. Deberán sostener al menos dos sesiones ordinarias al año. En el caso de las sesiones ordinarias, las secretarías técnicas harán la convocatoria a solicitud de la Presidencia con al menos cinco días hábiles de anticipación. En el caso de las extraordinarias, con al menos 48 horas de anticipación. En ambos casos, la Secretaría Técnica deberá poner a disposición de las personas integrantes de los comités de ética los documentos necesarios para el desarrollo de las sesiones con al menos 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 9°. El CUÉTICA y los comités de ética sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por la mayoría de quienes se encuentren presentes. En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad. Podrán ser invitadas a sus sesiones personas expertas en los temas a tratar, las que tendrán derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 10. El CUÉTICA y los comités de ética podrán conformar comisiones auxiliares con el fin de atender tareas o asuntos específicos. En las comisiones deberán participar al menos dos personas integrantes del respectivo comité y una de ellas deberá estar presente para que las sesiones se lleven a cabo. Las comisiones establecerán su mecanismo de trabajo.

ARTÍCULO 11. Las personas integrantes del CUÉTICA y de los comités de ética durarán en su encargo cuatro años, siempre y cuando su cargo o nombramiento lo permita, con la posibilidad de un segundo periodo de designación. La renovación de las personas integrantes deberá hacerse de forma escalonada.

ARTÍCULO 12. Las personas integrantes del CUÉTICA y de los comités de ética que tengan posibles conflictos de interés en relación con los asuntos, con el personal académico involucrado; personas patrocinadoras, especialistas, consultoras, o cualquier otro, deberán abstenerse de conocer el asunto en cuestión y excusarse por escrito. Dicha situación quedará asentada en el acta de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 13. El CUÉTICA y los comités de ética deben proteger la identidad y los datos personales de quienes se involucren en los asuntos que tramitan conforme lo establecido en la normatividad universitaria y la legislación aplicable. Para ello, sus integrantes deberán suscribir una declaración de confidencialidad al momento de tomar posesión de su encargo.

ARTÍCULO 14. Las personas integrantes del CUÉTICA y de los comités de ética deben manifestar, por escrito, su compromiso de capacitarse, conocer y practicar los principios de ética que rigen a la Universidad y el funcionamiento de los comités de ética.

ARTÍCULO 15. Los comités de ética deben realizar su registro ante el CUÉTICA y notificar los cambios en su integración. Aquellos que por su naturaleza lo requieran deben registrarse ante las autoridades o entidades externas, en cuyo caso corresponderá a la persona titular de las coordinaciones, entidades académicas o dependencias universitarias respectivas realizar los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 16. Los comités de ética deberán hacer entrega de un informe anual de actividades en el mes de enero de cada año a las personas titulares de las coordinaciones, entidades académicas o dependencias universitarias a las que se encuentren adscritos, quienes, a su vez, deberán remitir una copia del citado informe al CUÉTICA.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ UNIVERSITARIO DE ÉTICA

ARTÍCULO 17. El CUÉTICA es un órgano colegiado, permanente, auxiliar de la persona titular de la Rectoría. Sus funciones consultivas y de dictamen las realizará exclusivamente a solicitud de la persona titular de la Rectoría.

ARTÍCULO 18. El CUÉTICA tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir políticas, directrices y opiniones generales en materia de ética universitaria, así como generar materiales al servicio de los comités de ética de la Universidad;
- II. Conocer, atender, desahogar y dictaminar los asuntos que impliquen problemas éticos académicos, administrativos o de difusión que requieran de su intervención, dichos asuntos serán remitidos por la persona titular de la Rectoría;
- III. Integrar la base de datos que contenga el registro actualizado de los comités de ética de la Universidad, verificar que en su integración y funcionamiento se ajusten a la norma vigente y conocer su Reglamento Interno;
- IV. Impulsar la realización de programas y actividades con fines preventivos, educativos y de difusión, relacionadas con temas propios de la ética universitaria, y
- V. Emitir su Reglamento Interno, que deberá encontrarse en consonancia con el presente instrumento, obteniendo opinión favorable de la Oficina de la Abogacía General.

ARTÍCULO 19. El CUÉTICA podrá requerir a las entidades, dependencias y demás instancias universitarias la información necesaria para resolver los asuntos de su competencia y éstas deberán atender oportunamente el requerimiento. En caso de estar imposibilitadas, deberán justificarlo por escrito.

ARTÍCULO 20. El CUÉTICA hará públicos a través de su página web u otros medios, materiales y opiniones sobre los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 21. Las opiniones, materiales y dictámenes del CUÉTICA, establecerán estándares de valoración ética y servirán como directrices orientadoras para los comités de ética y las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 22. El CUÉTICA se integra de la siguiente forma:

- I. Una persona que forme parte de la Comisión de Honor del Consejo Universitario, designada por ésta, quien ocupará la Presidencia;
- II. Una persona designada por la persona titular de la Secretaría General de la Universidad;
- III. Tres personas, cada una en representación de las coordinaciones de la Investigación Científica, de Humanidades y de Difusión Cultural respectivamente, designadas por las personas titulares de las mismas;
- IV. Una persona integrante del Consejo Editorial de la Universidad, designada por ese Consejo, y
- V. Dos personas integrantes del personal académico de la Universidad, designadas por la persona titular de la Rectoría.

Contará con el apoyo de una Secretaría Técnica, designada por la persona titular de la Oficina de la Abogacía General, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 23. A solicitud de la persona que ocupa la Presidencia del CUÉTICA, a las sesiones podrá acudir la persona titular de la Oficina de la Abogacía General o quien ésta designe, para brindar asesoría jurídica.

Capítulo III DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LAS COORDINACIONES DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE HUMANIDADES Y DE DIFUSIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 24. En las Coordinaciones de la Investigación Científica, de Humanidades y de Difusión Cultural debe existir al menos un comité de ética.

ARTÍCULO 25. Los comités de ética de las coordinaciones tendrán la siguiente competencia y funciones:

- I. Conocer, atender, desahogar y dictaminar los asuntos que impliquen problemas éticos que les sean remitidos a través de la persona titular de la Rectoría para su atención;

II. Conocer, atender, desahogar y dictaminar los asuntos que involucren posibles faltas al Código de Ética de la Universidad que les sean remitidos por la persona titular de la Coordinación a solicitud de las personas titulares de las entidades del subsistema o bien, aquellos que involucren a dos o más entidades del subsistema, a la propia coordinación o a su personal académico, o programas, centros o instancias del subsistema que no cuenten con su propio Comité de Ética;

III. Formular opiniones que orienten el actuar ético sobre asuntos que involucren actividades relacionadas con la coordinación, y

IV. Emitir su Reglamento Interno que deberá encontrarse en consonancia con el presente instrumento, obteniendo opinión favorable de la Oficina de la Abogacía General para posteriormente ser del conocimiento del CUÉTICA.

ARTÍCULO 26. Los comités de ética de las coordinaciones se integran de la siguiente forma:

- I. Una Presidencia, designada por la persona titular de la Coordinación de que se trate, y
- II. Al menos tres vocalías, cuya designación recaerá en el Consejo Técnico respectivo. En el caso de la Coordinación de Difusión Cultural lo hará el Consejo de Difusión Cultural. El número total de vocalías será establecido por la persona titular de la Coordinación o por el Consejo.

Contarán con una Secretaría Técnica, que recaerá en la persona titular de la Oficina Jurídica de la coordinación, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.

En los Comités no podrán ser integrantes las personas que se desempeñen como titulares de las entidades académicas o dependencias, ni personas con un nombramiento de carácter administrativo.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS Y DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 27. En cada entidad académica deberá existir al menos un comité de ética que atienda las funciones contempladas en el presente Reglamento; o bien, pueden existir varios comités que, en su conjunto, desempeñen dichas funciones. Si lo requieren, también pueden tener comités de ética las dependencias administrativas o de difusión cultural. Todos los comités de ética se regirán por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 28. Los comités de ética de las entidades académicas y dependencias universitarias tendrán las siguientes competencias y funciones:

- I. Conocer, atender, desahogar y dictaminar los asuntos que impliquen problemas éticos y que les sean remitidos a través de la persona titular de la Rectoría para su atención;
- II. Conocer, atender, desahogar y dictaminar los asuntos que involucren posibles faltas al Código de Ética de la Universidad cometidas por personas adscritas a la

entidad académica o dependencia universitaria de que se trate y que le sean remitidos por las personas titulares de las mismas para su atención;

III. Formular opiniones que orienten el actuar sobre asuntos que involucren actividades relacionadas con la entidad académica o dependencia universitaria;

IV. Impulsar la realización de actividades con fines preventivos, educativos y de difusión, relacionadas con temas propios de la ética universitaria en el ámbito de la entidad académica o dependencia universitaria en particular, y

V. Emitir su Reglamento Interno que deberá encontrarse en consonancia con el presente instrumento, obteniendo opinión favorable de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General y del CUÉTICA.

ARTÍCULO 29. Los comités de ética de las entidades académicas y dependencias universitarias se integrarán de la siguiente forma:

- I. Una Presidencia, designada por la persona titular de la entidad académica o dependencia universitaria de que se trate;
- II. Al menos tres vocalías cuya designación recaerá en el Consejo Técnico o Consejo Interno de la entidad académica o el Consejo Asesor de la dependencia universitaria, y
- III. Una Secretaría Técnica designada por el Consejo Técnico, Consejo Interno de la entidad académica o el Consejo Asesor de la dependencia universitaria.

Si las entidades académicas o dependencias universitarias cuentan con oficina jurídica, la Secretaría Técnica recaerá en la persona titular de dicha oficina, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Todas las personas integrantes tendrán derecho a voz y a voto.

En el caso de las dependencias académicas, no podrán ser integrantes de los comités de ética personas que se desempeñen como titulares o que tengan un nombramiento de carácter administrativo.

ARTÍCULO 30. La persona titular de la Oficina Jurídica de la Coordinación respectiva podrá brindar asesoría jurídica a los comités de ética si quienes los presidan lo solicitan.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA DEL CUÉTICA Y LOS COMITÉS DE ÉTICA

ARTÍCULO 31. Las solicitudes de consulta se presentarán, según corresponda, ante la persona titular de la Rectoría, de las coordinaciones y de las direcciones de las entidades académicas y dependencias universitarias, quienes harán una valoración de las solicitudes y, de ser competentes, las enviarán a las presidencias de los comités respectivos.

ARTÍCULO 32. Los comités de ética, en sesión plenaria, determinarán la metodología más apropiada para resolver cada

consulta. En todo caso la consulta deberá resolverse en un periodo no mayor a 90 días hábiles.

ARTÍCULO 33. La opinión que emita el comité de ética respecto de la consulta deberá contar con la aprobación de la mayoría simple de las personas integrantes presentes y estar fundada y motivada. Deberá ser remitida a la persona titular que la solicitó.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMEN DEL CUÉTICA Y LOS COMITÉS DE ÉTICA

ARTÍCULO 34. Las denuncias sobre posibles faltas éticas se presentarán por escrito a la persona titular de la Rectoría, de las coordinaciones o de las entidades académicas y dependencias universitarias quienes, en caso de ser competentes, las enviarán a las presidencias de los respectivos comités de ética para su análisis y dictamen, informando de esto a la persona denunciante.

La persona titular de la Rectoría, de las coordinaciones o de las entidades académicas y dependencias universitarias, podrá remitir a las presidencias de los comités de ética correspondientes asuntos a análisis y dictamen en caso de considerarlo necesario, aún sin la existencia de una denuncia.

ARTÍCULO 35. Las personas titulares indicarán si su tratamiento será ordinario o urgente. El CUÉTICA y los comités de ética, si se trata de un asunto ordinario, lo incorporarán al orden del día de la siguiente sesión ordinaria; de tratarse de un asunto urgente, convocarán a una sesión extraordinaria en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36. Para la atención del análisis y dictamen de los casos que les sean remitidos, el CUÉTICA y los comités de ética observarán el siguiente procedimiento:

- I. En caso de ser competentes para la valoración del asunto, emitirán un acuerdo por el cual se asignará un número consecutivo al asunto recibido, dejando constancia de la fecha y hora de recibo e iniciarán la conformación de un expediente. En caso contrario, emitirán un acuerdo fundando y motivando la determinación de incompetencia.
- II. Notificarán a la persona señalada como probable responsable de una falta ética, sobre el inicio del procedimiento. La notificación se hará por escrito, en el siguiente orden de prelación: de forma personal, a través del correo electrónico registrado ante la entidad o dependencia y, en caso que se estime necesario, mediante su publicación en *Gaceta UNAM*. La notificación deberá acompañarse de la copia de la denuncia y de sus anexos, protegiendo datos personales. Se le hará saber a la persona notificada que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Secretaría Técnica del comité para que pueda consultarlo. Adicionalmente se le informará que cuenta con un plazo máximo de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que, de forma escrita, exprese al comité lo que considere relevante en defensa de su actuar y acompañe las pruebas que sustenten su dicho. La persona notificada podrá solicitar ampliación del plazo, el comité de ética valorará su solicitud y podrá ampliarlo,

sin que dicha ampliación pueda exceder 25 días hábiles. Asimismo, se le señalará que cuenta con el derecho de hacerse representar por una persona de su confianza.

- III. Los comités de ética podrán realizar una audiencia oral para allegarse de la mayor información posible para su análisis y dictamen. Las personas involucradas o sus representantes, al presentar su escrito, podrán solicitar la celebración de la audiencia oral y, de ser así, ésta necesariamente deberá realizarse. La fecha de la audiencia oral no podrá exceder de 8 días hábiles a partir de la recepción del escrito y las pruebas que lo acompañen. La persona declarante puede asistir a la audiencia acompañada por la persona que haya señalado en el escrito de respuesta para que ésta le brinde asesoría durante el desarrollo de la misma. En la audiencia oral solamente podrán esgrimirse argumentos estrictamente relacionados con el asunto en estudio.
- IV. Concluida la audiencia oral, se otorgará un plazo de cinco días hábiles para recibir alegatos y cerrar el periodo de instrucción.
- V. El dictamen que emitan el CUÉTICA o los comités de ética, deberá contar con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes y estar fundado y motivado.
- VI. El dictamen deberá ser emitido y enviado a la autoridad correspondiente, con copia a las personas involucradas, en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la emisión del acuerdo inicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. El CUÉTICA y los comités de ética conformados previamente a la publicación del presente Reglamento continuarán en funciones. En un plazo máximo de un año deberán ajustarse a lo previsto en el presente Reglamento.

TERCERO. Las coordinaciones, entidades académicas y dependencias universitarias que en términos de lo señalado por este Reglamento deban crear un comité de ética, deben integrarlo en un plazo no mayor a 60 días hábiles y enviar la documentación respectiva a la Secretaría Técnica del CUÉTICA.

CUARTO. El presente Reglamento deja sin efectos el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Integración, Conformación y Registro de los Comités de Ética en la Universidad Nacional Autónoma de México*, publicado el 29 de agosto de 2019 en *Gaceta UNAM*.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la publicación del presente Reglamento deberán concluirse con el procedimiento señalado en la normatividad vigente al inicio de su tramitación.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario el 18 de octubre de 2024